

4. Equipo de la investigación:

Personal técnico (Director y colaboradores) que ha de realizar la investigación (se adjuntará una ficha personal para cada uno de ellos según anexo 2)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Puesto que ocupa en la investigación

Empresas o instituciones con quienes se contratan servicios o que colaboren en el proyecto (especifíquese el tipo de colaboración)

5. Bibliografía.
6. Relación de documentos que se acompañan.
7. Observaciones.

ANEXO 2

Ficha de personal de investigación

(Cada miembro del equipo deberá cumplimentar todos los datos)

1. Datos generales:

- 1.1 Título de la investigación.
- 1.2 Aspecto al que concursa de los especificados en la base segunda.
- 1.3 Grado de participación en la investigación: Investigador principal o colaborador.

2. Datos personales:

- 2.1 Apellidos y nombre.
- 2.2 Direcciones y números de teléfono (particulares y oficiales).

3. Datos académicos y profesiones:

- 3.1 Titulación académica.
- 3.2 Centro en el que cursó sus estudios y fecha de terminación de los mismos.

3.3 Otros títulos y diplomas (con especial referencia a los centros donde se obtuvieron y fecha de obtención).

3.4 Becas y premios obtenidos (con referencia a entidades y organismos que los concedieron).

3.5 Profesión u ocupación habitual.

3.6 ¿Es funcionario? (sí o no):

3.6.1 Cuerpo al que pertenece.

3.6.2 Número de Registro de Personal.

3.7 Puesto que desempeña la actualidad.

3.8 Idiomas.

3.9 Experiencia docente.

3.10 Experiencia en investigación.

3.11 Publicaciones.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrados Corazones».

Persona o entidad titular: Congregación de «Hermanas Misioneras de los Sagrados Corazones».

Domicilio: Calle D'es Vall, número 72.

Localidad: Llucmajor.

Municipio: Llucmajor.

Provincia: Islas Baleares.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad:

Segundo ciclo: Cuatro unidades y 94 puestos escolares.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Islas Baleares, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21582 ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Sagrados Corazones», de Llucmajor (Islas Baleares).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Margarita Mascaró Planisi, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Sagrados Corazones», domiciliado en la calle D'es Vall, número 72, de Llucmajor (Islas Baleares),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Sagrados Corazones», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

21583 ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Sagrado Corazón», de Coria (Cáceres).

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Margarita Carmona Villaverde, en representación de las «Religiosas Esclavas del Divino Corazón de Jesús», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Sagrado Corazón», domiciliado en la plaza de San Benito, número 2, de Coria (Cáceres), solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro de Educación Infantil que se describe, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Persona o entidad titular: «Religiosas Esclavas del Divino Corazón de Jesús».

Domicilio: Plaza de San Benito, número 2.

Localidad: Coria.

Municipio: Coria.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas autorizadas: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad:

Segundo ciclo: Tres unidades con 70 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Sagrado Corazón», hasta la finalización del curso 1999-2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 77 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21584 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se modifica la Orden de 21 de julio de 1995 por la que se autorizaba el centro de Educación Secundaria «San José», de Puertollano (Ciudad Real), autorizando la impartición del ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Jesús Jiménez-Ortiz y García Morato, en nombre y representación de la Parroquia de San José, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San José», sito en la calle La Plaza, 50, de Puertollano (Ciudad Real), para impartir el ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden de 21 de julio de 1995 por la que se autorizaba el centro de Educación Secundaria «San José», sito en la calle La Plaza, 50, de Puertollano (Ciudad Real), autorizando la impartición del ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del citado centro, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San José».

Domicilio: Calle La Plaza, 50.

Localidad: Puertollano.

Municipio: Puertollano.

Provincia: Ciudad Real.

Titular: Parroquia de San José.

Enseñanzas que se autorizan en horario simultáneo:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: 4. Número de puestos escolares: 120.

b) Ciclos Formativos de Grado Medio:

Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno el ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa, no pudiéndose sobrepasar en ninguno de los turnos la capacidad máxima en horario simultáneo, fijada en 2 grupos y 60 puestos escolares.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo de Grado Medio, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21585 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se adecua la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «O. S. C. U. S.», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Inés Baillo Porlier, en nombre y representación de la Obra Social y Cultural Sopena, en solicitud de adecuación de la autorización del Centro de Formación Profesional «O. S. C. U. S.», sito en la calle Campoamor, número 11, de Oviedo (Asturias), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional «O. S. C. U. S.», para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «O. S. C. U. S.».

Domicilio: Calle Campoamor, número 11.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Titular: Obra Social y Cultural Sopena.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos, uno. Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado medio de Comercio.

Capacidad: Número de grupos, uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Astu-